

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

28352 *RESOLUCION de la Presidencia del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/1979, de 19 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 14 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1979, por el que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.

Palacio del Congreso de los Diputados a 19 de noviembre de 1979.—El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

28353 *ACUERDO de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño para el Asesoramiento al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de Honduras y Protocolo anejo, firmado en Tegucigalpa el 17 de octubre de 1979.*

Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño para el Asesoramiento al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de Honduras

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, en el marco del Acuerdo de Asistencia Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Hondureño-Hispano, firmado entre los dos países el 5 de noviembre de 1971, acuerdan establecer el presente Acuerdo Complementario sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario pretende desarrollar, fortalecer y ampliar los programas del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de Honduras, en las especialidades de Hostelería, Pesca y Mecánica Automotriz.

ARTICULO II

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo por el Gobierno español y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) por parte del Gobierno hondureño.

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno se obliga a:

1. Enviar a Honduras un Experto en Planificación y Organización de la Formación Profesional.
2. Enviar a Honduras una Misión constituida por cuatro Expertos para el desarrollo de las especialidades de Hostelería, Pesca y Mecánica Automotriz.
3. Enviar a Honduras un Experto en elaboración y adaptación de Medios Didácticos y Audiovisuales.
4. Enviar a Honduras tres Expertos consultores en materias de Formación Pesquera, Mecánica General y Automotriz y Administración Hotelera.
5. Conceder y sufragar becas, en número de doce, para el perfeccionamiento en España de los hondureños que actúen como homólogos de los Expertos españoles.
6. Conceder y sufragar becas, en número de cuatro, para completar, en España, la formación del personal directivo de las Unidades Operativas del INFOP.
7. Facilitar gratuitamente el material de consulta y didáctico (cuadernos didácticos) elaborado en España que se estime necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el Acuerdo.

ARTICULO IV

Los Expertos españoles a que se refieren los puntos 1 y 3 del artículo precedente actuarán en Honduras por un periodo global de tiempo de ciento cincuenta y seis meses.

Los Expertos consultores a que se refiere el punto 4 del artículo precedente actuarán en Honduras por un periodo de tiempo global de nueve meses.

El Experto en Planificación y Organización de la Formación Profesional actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica en Honduras, con las funciones de coordinación que le asigne el Ministerio de Trabajo de España, sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le corresponden.

El Jefe de Misión y los Expertos específicos podrán ser los mismos durante toda la ejecución del Acuerdo o podrán ser sustituidos por otros Expertos, de conformidad con las necesidades y requerimientos de cada momento.

El programa de cooperación previsto en el presente Acuerdo se desarrollará durante los años 1980, 1981 y 1982.

ARTICULO V

En Protocolo anejo al presente Acuerdo Complementario se establecen las características técnicas y las funciones tanto de los Expertos españoles como de los homólogos hondureños, así como el calendario previsto para el normal desarrollo de las diversas acciones contenidas en el propio Acuerdo.

ARTICULO VI

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo III serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO VII

Las becas a que se refieren los puntos 5 y 6 del artículo III, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenderán: enseñanzas materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual por importe de treinta y cinco mil pesetas para gastos de alojamiento y manutención del becario. Comprenderán, asimismo, los pasajes de regreso de los becarios a Honduras.

ARTICULO VIII

Las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo por el Gobierno español serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO IX

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno hondureño se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
2. Facilitar los Centros en los que deba desarrollarse el programa de conformidad con las prioridades que se establezcan.
3. Tomar a su cargo o a cargo de terceros, los pasajes de ida de los becarios a que se refieren los puntos 5 y 6 del artículo III.
4. Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole a los materiales, maquinaria y equipo que, con destino al programa de cooperación técnica previsto en el presente Acuerdo, se adquieran en España.

ARTICULO X

Si las autoridades hondureñas desearan adquirir en España maquinaria, equipo y material didáctico con destino a los programas de Formación Profesional del INFOP, el Gobierno español servirá de mediación entre el Gobierno hondureño y las Empresas españolas para garantizar iguales calidades y precios que si se tratara de adquisiciones para establecimientos dependientes del Ministerio de Trabajo de España, fiscalizando los envíos mediante las oportunas verificaciones antes de su salida de España.

ARTICULO XI

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno hondureño se obliga a:

1. Asignar a cada uno de los Expertos las contrapartes nacionales dentro del personal directivo, técnico docente, de administración y servicio que requiere la buena marcha del Programa de cooperación.
2. Otorgar a los Expertos españoles que, en aplicación del presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a Honduras, los privilegios e inmunidades que el Gobierno de la República de Honduras tenga establecidos para los Expertos de Organismos internacionales. A tal fin, a su llegada a Honduras, se les ex-